Hospital Gonzalo Contreras
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
La Unión - Valle del Cauca

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JOHN JAMES HENAO CANO.

CLASE DE CONTRATO:	**SUMINISTRO No. 170-2026**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE**
CONTRATISTA:	**JOHN JAMES HENAO CANO**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO E IMPLEMENTOS DE CAFETERIA AL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS**
VALOR:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**
TERMINO:	**DOS (02) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS CONTADOS DESDE EL 08 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**242 DEL 30 DE JUNIO DE 2026**

Conste por el presente Contrato de Suministro que entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit 891.900.367-2**, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la carrera 15 No. 19B-135 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente **CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU,** mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante **Decreto No. 072 del 22 de marzo de 2024** emanada de la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca y **Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JOHN JAMES HENAO CANO.** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.401.901 de Toro, propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA JS TORO, con matrícula mercantil No. 111291 del 26 de junio del 2023 y renovada en el 2026, con domicilio en la Urbanización Villa Lourdes Manzana E Casa 8 de Toro, teléfonos 3165294701, correo electrónico: johnjameshenao79@gmail.com según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio,

previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad estatal como modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato. e) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2024 Estatuto de Contratación, desarrollado en los artículos 24 y 25 de la Resolución No. 054 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E y que disponen lo siguiente: "ARTICULO 24. MODALIDADES a) "CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Cuando se trate de celebrar convenios interadministrativos y contratos cuyo valor sea igual o inferior a 115 SMMLV, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas, para lo cual se requerirá de una sola oferta. Cuando el valor del contrato supere los tres (3) SMMLV, el contratista deberá constituir la garantía única." "ARTICULO 25. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN PLURALIDAD DE OFERTAS: El Hospital Gonzalo Contreras podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 6. Contratos de suministro." **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de elementos de aseo e implementos de cafetería para el Hospital Gonzalo Contreras. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de **TERMINO:** dos (02) meses y veintidós (22) días desde el 08 de julio al 30 de septiembre de 2026. **PARAGRAFO. PRORROGA AUTOMATICA:** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** el cual se cancelará de acuerdo a las cuentas de cobro o facturas por cada suministro, previa presentación de acta de supervisión y planilla de pago de aportes como cotizante al Sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Suministrar los elementos de aseo en condiciones de excelente calidad y oportunidad. **b)** Suministrar los implementos de cafetería en condiciones de excelente calidad y oportunidad. **c)** Proveer en el momento que se hagan los pedidos. **d)** Cumplir en forma eficiente y oportuna dentro del término estipulado en el presente documento el objeto del contrato soportado con cuenta de cobro o factura de venta. **e)** Hacer la entrega en el domicilio del contratante de acuerdo al pedido realizado y sin costo adicional alguno. **f)** Presentar junto con las cuentas de cobro o facturas la planilla mensual de pago de aportes como cotizante a la seguridad social. **g)** Constituir la garantía única. **h)** Aportar dentro del término que se ha fijado los documentos necesarios para el perfeccionamiento del

contrato. **i)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la Empresa respecto a la mala calidad de los elementos de aseo y demás implementos. **j)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los suministros contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **e)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a prestar la garantía única establecida en la ley a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** que ampare el 20% del valor del contrato con una vigencia igual a este y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Suministro** que ampare el 20% del valor del contrato con una vigencia igual a este y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION, E INTERPRETACION UNILATERAL: A)** Terminación Unilateral: Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital Gonzalo Contreras podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral: La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación Unilateral: Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que pueden traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION**: La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario de planta que delegue el gerente, quien deberá: **a)** Velar porque el suministro se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el contrato por las partes. **c)** Presentar las actas de supervisión y seguimiento al objeto de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que el contratista aporte con las cuentas de cobro o facturas la planilla de pago de aportes como cotizante a la seguridad social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.**

CAUSALES DE TERMINACION: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. 3) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato por las partes. 4) Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser un contrato de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **242 del 30 de junio de 2026** Código Presupuestal 212020100223999 (Alimentos diversos, preparados, envasados (CM)) – 212020100332193 (Papel higiénico y artículos higiénicos hospitalarios) **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para constancia de lo anterior, se firma en el Hospital Gonzalo Contreras de La Unión Valle, a los ocho (08) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE.

CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU
C.C No. 29.774.740 de Roldanillo
Gerente Hospital Gonzalo Contreras ESE

EL CONTRATISTA.

JOHN JAMES HENAO CANO
C.C No. 16.401.901 de Toro
Propietario COMERCIALIZADORA JS TORO

Elaboró:	Ana María Tovar Gutiérrez. Asesor Jurídico	Fecha: 08/07/2026
Revisó:	Santiago Palacios Arias. Apoyo Jurídico	Fecha: 08/07/2026
Revisó:	Luis Alberto García Blandón. Coordinador de Contratación	Fecha: 08/07/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu. Gerente	Fecha: 08/07/2026